



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **30 DIC. 2010**

VISTOS, el Memorando N° 1689-2010-GRINF, referido a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.T.S. Público de Nasca".

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la Licitación Pública N° 0003-2010-GORE-ICA/DU N° 041-2009 el Gobierno Regional de Ica suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra: "Obra: Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.T.S. Público de Nasca - Ica" con C&S Gutiérrez SRL, representada por Blas Tufrasio Gutiérrez Monzón cuyo monto asciende a la suma de S/ 4,144,895.79 (Cuatro Millones Ciento Catorce Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 79/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 031-2010-GORE-ICA, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública N° 0008-2010-GORE-ICA/D.U. N° 078-2009 Supervisión de la Obra: "Obra: Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.T.S. Público de Nasca", se adjudicó la Buena pro del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 0008-2010-GORE-ICA, bajo el Ámbito del D.U. 078-2009 para la Contratación de servicio de consultoría de la Obra para la Supervisión de la Obra: "Obra: Reconstrucción y Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.T.S. Público de Nasca" al Ingeniero FELIX LOZA PABLO ISIDORO.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0288-2010-GORE-ICA/GGR, de fecha 17.Dic.2010 se aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el lapso de siete (07) días calendario.

Que, mediante Carta N° 468-2010-C&S, de fecha 18.Dic.2010, recepcionada el 20.Dic.2010, de la Contratista C&S Gutiérrez, su Representante Legal Ing. Blas T. Gutiérrez Monzón, solicita por ante la Supervisión de la Obra la Ampliación de Plazo N° 04, por el lapso de 11 días calendario, debido a las paralizaciones ajenas al Contratista.

Que, mediante informe N° 039-2010-PIFL-SO/IST NASCA, de fecha 26 de diciembre 2010, el Supervisor de la Obra recomienda declarar **Improcedente** la solicitud de Ampliación de plazo N° 04 solicitadas por el Contratista debido a la inexistente causal de paralización de la obra ajena al mismo, por lo que ha quedado acreditado no existió tal paralización.

Que, mediante Oficio N° 1391-2010-SGSL, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación hace suyo el informe citado en el punto anterior. Ahora bien, a través del MEMORANDO N° 1949-2010-GRINF, la Gerencia Regional de Infraestructura de este GORE-ICA, remite el presente expediente, a efectos de que nos avoquemos a su conocimiento y resolver conforme a ley.

Que, el artículo 201º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que para que proceda una ampliación de plazo desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

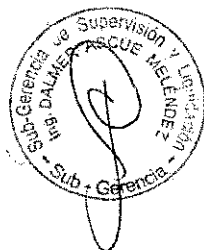
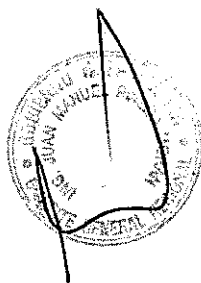
Que, en el caso que nos ocupa efectivamente la solicitud no cumple con los requisitos de forma según lo que establece el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, porque dicha solicitud fue realizada dentro de los 15 días de fenecida la causal. Ahora bien, la solicitud de Ampliación de plazo N° 04 realizada por la Contratista encargada de ejecutar la Obra, se sustenta en la una paralización ajena al contratista (comité de obra del sindicato de construcción civil de Nasca tomó en diferentes fechas -siendo la última el 06.12.2010- el control de la obra aduciendo falta de personal de sus agremiados) por lo que requiere de 11 días calendario.

Que, a través de los asientos 297 de fecha 27.11.2010, asiento 298 de fecha 27.11.2010, asiento 299 de fecha 29.11.2010, asiento 300 de fecha 29.11.2010, asiento 301 de fecha 30.11.2010, asiento 302 de fecha 30.11.2010, asiento 303 de fecha 01.12.2010, asiento 305 de fecha 02.12.2010, asiento 307 de fecha 03.12.2010, asiento 309 de fecha 04.12.2010, asiento 310 de fecha 05.12.2010, asiento 311 de fecha 06.12.2010, asiento 313 de fecha 07.12.2010 fechas en que el contratista aduce paralizaciones de la obra ajenas a ella, la supervisión anota en su cuaderno de obra la continuidad de los diversos trabajos propios o correspondientes a la etapa de la obra, como está claramente anotado en el cuaderno por el residente y supervisor, existiendo solamente al pie de cada anotación diaria del residente manifestaciones de que el comité de obra del sindicato de trabajadores de construcción civil de Nasca no permitía la ejecución de trabajos de acabados, sin embargo estos hechos no fueron verificados por la Supervisión reiterando que en dichas fechas los trabajos se desarrollaron con normalidad y más bien a un ritmo acelerado.

Que, recién el día 06.Dic.2010 a través del asiento 311 del cuaderno de obra fue cuando el Residente de la obra anota: *"Que, el día de hoy así como los días anteriores desde el 27/11/2010, se ha paralizado los trabajos críticos, haciendo una inspección policial que constate lo ocurrido"*.

Que, respecto a la constatación policial efectuada con fecha 16.12.2010 no constituye prueba fehaciente ni suficiente que acredite la paralización en los días señalados, sin embargo cabe precisar que, la constatación sirvió para certificar que los trabajos se realizan con la mayor normalidad.

Que, independientemente de la Improcedencia de la presente solicitud de Ampliación de plazo por no estar sustentada en fundamentos técnicos ni adjuntando pruebas veraces y suficientes, es preciso advertir que nos vemos ante una posible adulteración del cuaderno de obra (adicionando datos o anotaciones que no corresponden) con la única finalidad de sorprender a la





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 318-2010-GORE-ICA/GGR

Entidad, por lo que esto constituiría un delito, sin embargo se hace necesario que la Gerencia Regional de Infraestructura solicite a quien corresponda el cuaderno original de anotaciones de la obra donde conste los asientos referidos, a efecto de someterlos a un peritaje para deslindar responsabilidades de si las anotaciones provienen del mismo puño y de la misma pluma o lapicero.

Que, estando al Informe Legal N° 989- 2010-ORAJ, estando a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra: "RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO DE NASCA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; a Don Blas Tufrasino Gutiérrez Monzón, representante legal de la empresa C & S SRL en su domicilio legal de la Av. J.J Elias N° 349, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; contratista de la Obra indicada en el artículo anterior; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; a la Oficina Regional de Administración; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Supervisora de Obra y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia General Regional

ING. JUAN MANUEL PARRA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL